

## Acta De Votación



**Poder Judicial** 

Sala Constitucional Martes, 7 de febrero de 2023

En San José, a las diez horas con cuarenta minutos del siete de febrero del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

## A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
19-019167-0007-CO	2023002766	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Milton Chamorro Flores, cédula de identidad No. 1-615-323, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2019-021477 de las 09:20 horas de 01 de noviembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese
21-022396-0007-CO	2023002767	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012143-0007-CO	2023002768	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-015925-0007-CO	2023002769	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017939-0007-CO	2023002770	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a José Bartolo López Pineda, en su condición de representante legal de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, o a quien ocupe su cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2022-021593, de las 09:30 horas del 16 de setiembre de 2022. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
22-020954-0007-CO	2023002771	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021545-0007-CO	2023002772	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021659-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002773 ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia 2022-024245 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022 hasta el mes de marzo de 2023. Se apercibe a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese

22-022844-0007-CO	2023002774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-022913-0007-CO	2023002775	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-023811-0007-CO	2023002776	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora General a.i., a ADRIAN CALVO MORA, en condición de Jefe Policial a.i., ambos Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a CARLOS CALDERÓN ROJAS, en condición de Director Médico a.i. de la Clínica La Reforma o a quienes ocupen esos cargos, que deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia Nº 2022-025921 de las 09:26 horas del 01 de noviembre de 2022. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
22-024971-0007-CO	2023002777	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada y se reitera a Alberto Barrantes Núñez, en su condición de presidente de la Federación de Municipalidades de la Región Sur, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022028731 de las 9:30 horas de 2 de diciembre de 2022, toda vez que a la parte recurrente falta de entregar el desglose por año de los montos aportados por la Municipalidad de Buenos Aires Federada como cuota ordinaria y extraordinaria desde el año 2000 al 2006 a FEDEMSUR. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión. Notifíquese este pronunciamiento a Alberto Barrantes Núñez, en su condición de presidente de la Federación de Municipalidades de la Región Sur, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
22-025302-0007-CO	2023002778	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia 2022-028208 de las 09:20 horas del 25 de noviembre de 2022 hasta el mes de marzo de 2023. Se apercibe a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese
22-026797-0007-CO	2023002779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-028488-0007-CO	2023002780	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-028790-0007-CO	2023002781	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
8807-0007-CQ	2023002782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes

22-028880-0007-CO	2023002783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-029139-0007-CO	2023002784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, a Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General a.i. del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0000763. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-029153-0007-CO	2023002785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Alvaresz Juárez, en su condición de Gerente Médico y Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador en recargo del Comité Central de farmacoterapia, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento bevacizumab + olaparib. solicitado a favor de [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-029225-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002786 ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 07 de marzo de 2023, la recurrente sea valorada en el Hospital Max Peralta Jiménez tal como se indicó bajo juramento. Asimismo, deberán comunicarle la hora de la valoración y determinar el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El

Majistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Carita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y drodena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifiquese.    22-029299-0007-CO   2023002787   RECURSO DE AMPARO			
DE AMPARO  daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarrado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrado Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifiquese.  23-000167-0007-CO 2023002799 RECURSO DE AMPARO  23-000197-0007-CO 2023002791 RECURSO DE AMPARO  23-000209-0007-CO 2023002792 RECURSO DE AMPARO  23-000209-0007-CO 2023002792 RECURSO DE AMPARO  23-000226-0007-CO 2023002793 RECURSO DE AMPARO  23-000226-0007-CO 2023002794 RECURSO DE AMPARO  23-000226-0007-CO 2023002794 RECURSO DE AMPARO  23-000226-0007-CO 2023002795 RECURSO DE AMPARO  23-000226-0007-CO 2023002795 RECURSO DE AMPARO  23-000226-0007-CO 2023002794 RECURSO DE AMPARO  23-000226-0007-CO 2023002795 RECURSO DE AMPARO  23-00028-0007-CO 2023002795 RECURSO DE AMPARO  23-00028-0007-CO 2023002794 RECURSO DE AMPARO  23-00028-0007-CO 2023002795 RECURSO DE AMPARO  23-00028-0007-CO 2023002795 RECURSO DE AMPARO  23-0008-007-CO 2023002795 RECURSO DE AMPARO  23-			Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en
DE AMPARO   Serechaza de plano el recurso   DE AMPARO   Serechaza de plano el recurso   DE AMPARO	22-029299-0007-CO	2023002787	daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la
DE AMPARO   DE A	23-000120-0007-CO	2023002788	Se rechaza de plano el recurso.
23-000197-0007-CO 2023002791 RECURSO DE AMPARO	23-000161-0007-CO	2023002789	Se rechaza de plano el recurso
DE AMPARO  Quepos, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el CAI Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifiquese.  23-000204-0007-CO 2023002792 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso.  DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso.  DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. De Catala de plano el recurso. De Catala de plano el recurso del Conido de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar cupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada el medicamento NAB-PACITTAXEL, en diasis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Centra de seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios coasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifiquese.  23-000317-0007-CO 2023002795 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO Setes el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. DE AMPARO DE A	23-000167-0007-CO	2023002790	Se rechaza de plano el recurso.
23-00024-0007-CO 2023002793 RECURSO DE AMPARO	23-000197-0007-CO	2023002791	Quepos, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el CAI Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado en
23-000226-0007-CO 2023002794  RECURSO DE AMPARO  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y su processor cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada el mediciamento NAB-PACLITAXEL, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el dellito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.  23-000317-0007-CO  2023002795  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  Se aclara la orden dictada en la parte dispositiva de la sentencia no. 2023001713 de las 9:30 horas de 25 de enero de 2023, para	23-000200-0007-CO	2023002792	Se rechaza de plano el recurso.
DE AMPARO	23-000204-0007-CO	2023002793	Se rechaza de plano el recurso.
DE AMPARO   2023001359 de las 9:20 horas del 20 de enero de 2023.     23-000347-0007-CO   2023002796   RECURSO DE AMPARO   Se declara sin lugar el recurso   0495-0007-CO   2023002797   RECURSO DE AMPARO   Se aclara la orden dictada en la parte dispositiva de la sentencia nro. 2023001713 de las 9:30 horas de 25 de enero de 2023, para	23-000226-0007-CO	2023002794	y Julio Calderón Serrano, por su orden, gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada el medicamento NAB-PACLITAXEL, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa.
DE AMPARO  O495-0007-CO 2023002797  RECURSO DE AMPARO  DE AMPARO  No. 2023001713 de las 9:30 horas de 25 de enero de 2023, para	23-000317-0007-CO	2023002795	
11/07/2023 14:02:27 DE AMPARO nro. 2023001713 de las 9:30 horas de 25 de enero de 2023, para	23-000347-0007-CO	2023002796	Se declara sin lugar el recurso
		8	nro. 2023001713 de las 9:30 horas de 25 de enero de 2023, para

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director de la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente el 22 DE FEBRERO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el tutelado sea atendido en el servicio de Oftalmología de la clínica y se defina el plan médico a seguir. Además, en caso de que en tal valoración se dictamine que el amparado requiere de una cirugía, los accionados deberán girar las órdenes y coordinar lo correspondiente, dentro del marco de sus respectivas competencias, a los efectos de que tal procedimiento quirúrgico se le practique al amparado en el plazo de UN MES, contado a partir de tal determinación, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes ()". Notifíquese.
23-000549-0007-CO	2023002798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro y el magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000642-0007-CO	2023002799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea "ramucirumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-000676-0007-CO	2023002800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000700-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002801  ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la MSc. Medelyn Garita Oviedo, directora general a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro, al Dr. Carlos Calderón Rojas, director médico a.i. de la Clínica La Reforma y a la Dra. Carolina Chaves Araya, en su carácter de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata coordinen esfuerzos y dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le programe al amparado una cita en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, a fin de valorar si procede hacerle una operación de hernia en el estómago y agendar la correspondiente intervención quirúrgica. Asimismo, se les ordena a dichas Autoridades y a la Dra. Tatiana Dormond Montaño, en el ejercicio del cargo de coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen

		I	
			esos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que se cumpla la cita programada el 21 de febrero de 2023 para realizarle al amparado un ultrasonido de abdomen superior. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-000765-0007-CO	2023002802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000773-0007-CO	2023002803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-000781-0007-CO	2023002804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan al amparado en el servicio de Ortopedia y definan el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-000877-0007-CO	2023002805	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
23-000905-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002806  ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Marvin Yglesias Rosales, por su orden, Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa,

			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-000911-0007-CO	2023002807	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su condición de Directora y Adín Largo Cruz en su calidad de Director Médico de la Clínica La Reforma, ambos personeros del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en la Clínica del Centro Penal y se le brinde la atención que ordene su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Se condena al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consignan notas. Notifíquese.
23-001013-0007-CO	2023002808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001068-0007-CO	2023002809	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001099-0007-CO	2023002810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia
23-001106-0007-CO	2023002811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia
23-001124-0007-CO	2023002812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001144-0007-CO	2023002813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001166-0007-CO	2023002814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001199-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002815 ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos preoperatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal
23-001209-0007-CO	2023002816	RECURSO DE AMPARO	pone nota. Notifíquese Se rechaza de plano el recurso.
23-001225-0007-CO	2023002817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena María Félix Sánchez Solera, en su condición de directora general a. i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de manera inmediata y dentro del marco de sus competencias coordine lo necesario para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Igualmente, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magis
23-001231-0007-CO	2023002818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001233-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002819  ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente

			no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001234-0007-CO	2023002820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su orden, directora general y jefe a.i. Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como informaron, el 17 de febrero de 2023 la recurrente sea valorada en la especialidad de Ortopedia siempre que otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001240-0007-CO	2023002821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-001266-0007-CO	2023002822	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese copia del escrito de interposición de este recurso y agréguese al recurso No. 23-001270-0007-CO, para que ahí se conozca y resuelva sobre lo expuesto por el recurrente. Archívese el expediente.
23-001288-0007-CO  Documento firm	2023002823 ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia
23-001354-0007 <sup>2</sup> CO:0	<sup>2</sup> 2023002824	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

		CORPUS	
23-001358-0007-CO	2023002825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada las cirugías prescritas desde el 8 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El Magistr
23-001364-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	ado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la conculcación de las garantías del debido proceso en los términos establecidos en el considerando VI de este pronunciamiento. Se anula la entrevista efectuada al tutelado el 12 de enero de 2023 por la Sección de Derecho del CAI Jorge Arturo Montero Castro. así como todas aquellas actuaciones subsiguientes a su realización, que se hayan efectuado dentro del procedimiento administrativo seguido contra el amparado en relación con el acta de decomiso ACB-3883-2022 del 20 de noviembre de 2022, y se retrotrae tal procedimiento hasta el momento inmediato anterior a esa entrevista. Esto se dicta sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia y Paz tramite el procedimiento correspondiente en contra del tutelado, en cuyo caso se deberán respetar las garantías del debido proceso de conformidad con la jurisprudencia constitucional. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández y Mauricio Barquero Esquivel, por su orden, directora general y jefe policial a. i., ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo

			lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001367-0007-CO	2023002827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-001376-0007-CO	2023002828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos preoperatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
23-001404-0007-CO	2023002829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia
23-001405-0007-CO  Documento firm	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes, en su condición de director, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 24 de febrero de 2023 en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Lea la suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios
23-001420-0007-€0	<sup>2</sup> 2023002831	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-002122 de las 09:15 horas de 27 de enero de 2023.

23-001439-0007-CO	2023002832	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al director médico y el jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria , que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinden al recurrente los resultados de las radiografías realizadas durante el año 2022. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-001441-0007-CO	2023002833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Ginecología del nosocomio que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado
23-001464-0007-CO	2023002834	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-029591 de las 09:50 horas de 13 de diciembre de 2022.
23-001479-0007-CO	2023002835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de la presente sentencia.
23-001500-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002836 ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García de la Hoz, por su orden, directora general y jefa a. i. del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro

Γ				dol plazo máximo do TDES MESES contado a nortir de la
				del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
	23-001501-0007-CO	2023002837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 18 de abril de 2023 la amparada reciba la atención médica correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
	23-001503-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002838 ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en condición de director general y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la

			orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001523-0007-CO	2023002839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001533-0007-CO	2023002840		Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada (2 de marzo de 2023), la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía General. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, pero no en costas. Notifíquese
23-001563-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002841 ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente Olga Virginia Mora Ureña sea atendida por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados

		T	,
			con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001567-0007-CO	2023002842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora general de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, así a como quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Oftalmología de ese centro médico, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan a la amparado en el servicio de Oftalmología y definan el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproprocionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001574-0007-CO	2023002843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
23-001575-0007-CO	2023002844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Erson García Acosta, Director General a.i., y a Alberto Carrillo Chavarría, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
1582-0007-CQ	2023002845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-001587-0007-CO	2023002846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-001589-0007-CO	2023002847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-001600-0007-CO	2023002848	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Yahaira Cristina Gonzalez Alvarado, en su condición Directora a. i. y Emmanuel Calvo Alvarado en su calidad de Jefe del Área de Salud, ambos del funcionarios del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, lo siguiente: a) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este amparo; b) efectuar las gestiones pertinentes para que el tutelado sea trasladado a la mencionada cita del 28 de febrero de 2023. Asimismo, se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a. i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe respectivamente tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 28 de febrero de 2023 – fecha indicada a esta Sala- y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Igualmente, se les ordena a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela informar al CAI Luis Paulino Mora la fecha en que el amparado será atendido en el Servicio de Optometría, a efecto que sea trasladado en la fecha señalada. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o
23-001618-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002849 ado digitalmente 2:27	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Paula García Navarrete, directora general y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como fue informado, el tutelado sea incorporado en el Proceso Interdisciplinario en Atención a la Drogadicción que se llevará a cabo en febrero de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-001623-0007-CO	2023002850	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-030548 de las 09:15 horas de 23 de diciembre de 2022.
23-001629-0007-CO	2023002851	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-030548 de las 9:15 horas de 23 de diciembre de 2022.
23-001636-0007-CO	2023002852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consigna una nota. El M
23-001644-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002853 ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en ambas rodillas, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
23-001646-0007-CO	2023002854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-001652-0007-CO	2023002855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001677-0007-CO	2023002856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
23-001688-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002857  ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no

			implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001709-0007-CO	2023002858	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Adin Largo Cruz, por su orden directora general y director médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine y se le brinde la atención médica que requiere el recurrente en la clínica del centro penal. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso contra la Caja Costarricense de Seguro Social. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas de manera separada. Notifíquese
23-001710-0007-CO	2023002859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Junior José Quesada Porras, jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, al amparado se le practique la cirugía que requiere el 7 de marzo de 2023m tal como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001712-0007-CO	2023002860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-001718-0007-CO	2023002861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
1719-0007-00m 11/07/2023 14:0	a <b>2023002862</b> 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Audrey Pérez Chaves, por su orden, directora general y coordinadora del servicio de Fisiatría, ambas del hospital San

			Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario en marco de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la amparada en el servicio de Terapia Ocupacional de ese nosocomio, definan el tratamiento médico por seguir y le brinden las sesiones de terapia correspondientes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001722-0007-CO	2023002863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, el 9 DE MARZO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atiendan al amparado en el servicio de Oftalmología y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001726-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden, directora general y jede del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, el 6 DE MARZO DE 2023,

			fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atiendan a la amparada en el servicio de Ortopedia; además, para esa fecha deberán contar con los resultados del TAC realizado el 7 de febrero de 2023. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001754-0007-CO	2023002865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-001769-0007-CO	2023002866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-001772-0007-CO	2023002867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se atienda al amparado en la cita de valoración del Servicio de Oftalmología el 14 de marzo de 2023 y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-001784-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002868  ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, en su carácter de directora general a.i., y a la Dra. Natalia Vargas Quesada, en su condición de jefa del Servicio de Urología, ambas, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le programe al amparado la RTU de próstata que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre

	1		
			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-001810-0007-CO	2023002869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-001832-0007-CO	2023002870	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su calidad de Directora General a.i. del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro y el Dr. Carlos Calderón Rojas en su calidad de Director Médico a.i. de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen tal cargo, que dispongan y coordinen lo necesario con la Dirección Médica del Hospital San Rafael, a fin de que el 08 de marzo del 2023 se traslade al privado de libertad amparado a ese nosocomio, a efectos de que sea valorado en el Servicio de Optometría. Lo anterior deberá cumplirse de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
23-001843-0007-CO	2023002871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital México de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución.
23-001851-0007-CO	2023002872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte recurrente en el servicio de oftalmología del hospital recurrido. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de
Documento firm 11/07/2023 14:0			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
23-001860-0007-CO	2023002873	RECURSO	administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el
23-001861-0007-CO	2023002874	DE AMPARO RECURSO	voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso. Se rechaza de plano el recurso.
23-001864-0007-CO	2023002875	DE AMPARO RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001881-0007-CO	2023002876	DE AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este
23-001883-0007-CO	2023002877	RECURSO DE AMPARO	pronunciamiento.  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Cristian Granados Rodríguez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Fisiatría, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-001913-0007-CO	2023002878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001923-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la

	1		<u></u>
			persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-001932-0007-CO	2023002880	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-001935-0007-CO	2023002881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Michael Rafael Abarca Brenes, por su orden Director General y Coordinador del Servicio Vascular Periférico; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el procedimiento quirúrgico requerido por la amparada en el plazo de tres meses, según lo informado a este Tribunal, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-001942-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002882 ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves e Ivette García de la Hoz, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa a.i. de Cirugía General, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita desde el 2 de setiembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto,

			luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo suscribe una nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan una nota. El Magistrado Rueda consigna una nota. Notifíquese
23-001945-0007-CO	2023002883	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a EYLIN MARÍA UGALDE TRIGUEROS, en condición de Jefatura del Servicio de II Nivel de la Clínica Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (09 de febrero de 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
23-001946-0007-CO	2023002884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y María Daniela Rivera Monge, en calidad de Jefe Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios de Hospital Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el hospital accionado, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-001960-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	2023002885 ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las

			órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 8 DE MARZO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible-e de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001997-0007-CO	2023002886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002047-0007-CO	2023002887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-002064-0007-CO	2023002888	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-002066-0007-CO	2023002889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002111-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora director Médico y a Eylin Ugalde Trigueros, jefa del Segundo Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte recurrente en el servicio de oftalmología. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.

23-002136-0007-CO	2023002891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-002219-0007-CO	2023002892	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-002222-0007-CO	2023002893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002223-0007-CO	2023002894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Ávila Ramírez y Jonathan Aguilar Badilla, por su orden directora a. i. y jefe policial, ambos del CAI Terrazas, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) de INMEDIATO, se dé efectivo inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes penitenciarios involucrados en los hechos acusados por el recurrente; 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario; 3) atinente a la omisión del centro penal supracitado de contar con los respectivos registros audiovisuales, se cumpla con lo dispuesto en la sentencia nro. 2022023777 de las 9:20 horas de 11 de octubre de 2022 dentro del plazo estipulado en tal pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-002225-0007-CO	2023002895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Hospital de Guápiles, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese
23-002226-0007-CO	2023002896	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
23-002240-0007-CO	2023002897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002250-0007-CO	2023002898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002293-0007-CO  Documento firm 11/07/2023 14:0	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Héctor Araya Zamora, en su calidad de Director Médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice ultrasonido el 7 de febrero de 2023 - fecha indicada a esta Sala- y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños,

		perjuicios y costas. Notifíquese
2023002900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
2023002902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002905	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
2023002906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
2023002907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
2023002908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
2023002911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002913	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 22-028790-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
2023002914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
2023002915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002917	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
2023002918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023002922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
2023002923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El
	023002901 023002902 023002904 023002905 023002906 023002907 023002909 023002910 023002911 023002912 023002913 023002914 023002915 023002916 023002917 023002918 023002919 023002919 023002920	DE AMPARO           0230029011         RECURSO DE AMPARO           0230029022         RECURSO DE AMPARO           0230029033         RECURSO DE AMPARO           0230029044         RECURSO DE AMPARO           023002905         RECURSO DE AMPARO           023002906         RECURSO DE AMPARO           023002907         RECURSO DE AMPARO           023002908         RECURSO DE AMPARO           023002909         RECURSO DE AMPARO           023002910         RECURSO DE AMPARO           023002911         RECURSO DE AMPARO           023002912         RECURSO DE AMPARO           023002913         RECURSO DE AMPARO           023002914         RECURSO DE AMPARO           023002915         RECURSO DE AMPARO           023002916         RECURSO DE AMPARO           023002917         RECURSO DE AMPARO           023002918         RECURSO DE AMPARO           023002919         RECURSO DE AMPARO           023002919         RECURSO DE AMPARO           023002920         RECURSO DE AMPARO           023002921         RECURSO DE AMPARO           023002922         RECURSO DE AMPARO           023002923         RECURSO DE AMPARO           023002924         RE

			artículo 41 constitucional.
23-002455-0007-CO	2023002924	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-002458-0007-CO	2023002925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002461-0007-CO	2023002926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-002468-0007-CO	2023002927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002473-0007-CO	2023002928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002474-0007-CO	2023002929	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico, para que se agregue al recurso de amparo no. 22-025801-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
23-002480-0007-CO	2023002930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-002482-0007-CO	2023002931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-002483-0007-CO	2023002932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002485-0007-CO	2023002933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002494-0007-CO	2023002934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002498-0007-CO	2023002935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-002503-0007-CO	2023002936	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-002508-0007-CO	2023002937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
23-002514-0007-CO	2023002938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002515-0007-CO	2023002939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002516-0007-CO	2023002940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-002520-0007-CO	2023002941	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-002521-0007-CO	2023002942	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-002523-0007-CO	2023002943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002526-0007-CO	2023002944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
2527-0007-CO	2023002945 ado digitalmente 2:27	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002534-0007-CO	2023002946	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-002536-0007-CO	2023002947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002542-0007-CO	2023002948		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-002574-0007-CO	2023002949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002615-0007-CO	2023002950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

